

Estás en un #EspacioSeguroVG

GUÍA DE DERECHOS SOCIOLABORALES

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO



CCOO
comisiones obreras de La Rioja

Con la colaboración de:

 **Gobierno
de La Rioja**

Logroño, julio de 2021.

Dirección y coordinación: CCOO La Rioja

ÍNDICE

¿Quiénes son víctimas de violencia de género?	5
¿Cómo se puede acreditar la situación de violencia de género?	7
Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género	8
1. Derechos específicos de las víctimas de violencia de género	9
1.1 Derecho a la información	9
1.2 Derecho a la asistencia social integral	12
1.3 Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada	13
1.4 Derechos laborales	16
• Trabajadora por cuenta ajena	16
• Trabajadora autónoma económicamente dependiente	19
• Funcionaria pública	21
1.5 Derechos en materia de prestaciones de la Seguridad Social	24
1.6 Derechos económicos	26
1.7 Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral	31
• Programa específico de empleo	31
• Ayudas para las empresas	31
2. Derechos específicos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género	33
2.1 En relación a tu situación de residencia en España	33
2.2 En relación a tu protección como mujer extranjera en situación administrativa irregular	34
2.3 Derecho a la protección internacional: la condición de refugiada	35
3. Derechos de las mujeres españolas víctimas de violencia de género fuera del territorio nacional	37
4. Derechos de las víctimas del delito	38
4.1 Derechos recogidos en el Estatuto de la víctima del delito	38
4.2 Derechos recogidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal	40
Recursos contra la violencia de género	44
¿Dónde nos puedes encontrar?	46





¿QUIÉNES SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

Es víctima de violencia de género aquella mujer a la que su cónyuge, excónyuge, pareja o expareja, aunque no hayan convivido juntos, ha ejercido sobre ella cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la **libertad sexual**, las amenazas, las **coacciones** o la **privación arbitraria de libertad**.

También son víctimas de violencia de género sus hijos e hijas menores de edad o que estén sujetos a su tutela, o guarda y custodia.



Agresiones a la libertad sexual: Obligar a hacer actos de naturaleza sexual que no se quiere o desea.

Coacciones: Presionar, con fuerza o violencia física o psicológica, para que haga o diga algo en contra de su voluntad.

Privación arbitraria de libertad: Limitar su libertad de movimientos, entrar o salir de casa, cuando quieras.

Tutela: Cuando a una persona menor de edad o incapacitada judicialmente, que no es capaz de gobernarse por sí misma y no está bajo la patria potestad, se le nombra un tutor o tutora para que se haga cargo de su persona o de la administración de sus bienes.

Guarda y custodia: Establece la convivencia, cuidado y asistencia de hijos e hijas menores de edad. Es la que se establece en procesos de divorcio o separación de parejas.

Como víctimas, sus hijos e hijas tienen los siguientes derechos:

- Escolarización inmediata: si, por motivos de seguridad, se traslada a vivir a otro lugar.
- Inclusión en las **medidas cautelares y de aseguramiento** que se pongan a su favor, como es la salida del domicilio, el alejamiento o la **suspensión de las comunicaciones**; la **suspensión de la patria potestad o la custodia**; o la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los y las menores.
- Protección de su intimidad a lo largo de todo el proceso judicial, con la posibilidad de que se desarrollen vistas a puerta cerrada y **actuaciones reservadas**.
- Asistencia social integral a través de los servicios sociales y recibir atención profesional especializada en menores.



Medidas cautelares y de aseguramiento: son medidas que se toman en el Juzgado, en un expediente judicial, para garantizar la seguridad y protección de las víctimas o sus hijos e hijas.

Suspensión de las comunicaciones: prohibición de comunicarse con la víctima personalmente, por teléfono, correo, mensajes, o a través de terceras personas.

Patria potestad: derechos y obligaciones que madres y padres tienen sobre hijos e hijas no emancipados. No cambia por divorcio o separación de la pareja.

Suspensión de la patria potestad o la custodia: suspensión (no es eliminación) mientras dure el procedimiento judicial y se tome una decisión definitiva.

Actuaciones reservadas: aquellas que la autoridad judicial decide que no puedan ver (temporalmente) abogados/as de las partes en el expediente.



¿CÓMO SE PUEDE ACREDITAR LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

EL TÍTULO "HABILITANTE" Y SU IMPORTANCIA

Se puede demostrar la situación de violencia de género a través de alguno de estos documentos:

- Una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género.
- Una orden de protección.
- Cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a su favor.
- Un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género.
- Un informe de los servicios sociales o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género.

Esta acreditación también se llama título habilitante. Es importante porque da derecho a acceder a las ayudas sociolaborales como víctima de violencia de género, sobre todo, si no existe una sentencia, una orden de alejamiento o un informe del Ministerio Fiscal.

Para solicitar esta acreditación, se debe presentar una solicitud por escrito a través de las Oficinas de Registro. El servicio o recurso en el que esté siendo atendida le informará de cómo hacerlo y de la documentación que tiene que presentar.



DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Con independencia de su origen, religión o circunstancia personal o social, tiene garantizados los derechos recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género y los recogidos en la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito.

A modo de resumen, estos derechos se agrupan en los siguientes bloques:

- Derechos específicos de las víctimas de violencia de género.
- Derecho a la información.
- Derecho a la asistencia social integral.
- Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada.
- Derechos laborales, según seas trabajadora por cuenta ajena, trabajadora autónoma económicamente dependiente, funcionaria pública o Trabajadora de la Administración General del Estado (personal laboral).
- Derechos en materia de prestaciones de la Seguridad Social.
- Derechos económicos.
- Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral.
- Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.
- Derechos de las mujeres españolas víctimas de violencia de género fuera del territorio nacional.
- Derechos de las víctimas del delito. Derechos procesales y extraprocesales.



1. DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1.1 DERECHO A LA INFORMACIÓN

Tiene derecho a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal a lo largo de todo el proceso, incluso en el momento previo a la presentación de la denuncia.

Se le deberá informar sobre las medidas de protección y seguridad, los derechos, ayudas y servicios de atención existentes para que pueda valorar y actuar con la máxima seguridad y garantías.

Este derecho está garantizado a través de los siguientes medios:

Servicio telefónico 016 y servicio online 016 (016-online@igualdad.gob.es):

- Es gratuito y no deja rastro en la factura, aunque deberás eliminarlo de la lista de llamadas de tu teléfono móvil.
- Su servicio de información está disponible 24 horas al día los 365 días al año.
- Su servicio de asesoramiento jurídico atiende de lunes a domingo, de 8 a 22 horas.
- Se atiende en las lenguas oficiales (castellano, catalán, euskera, gallego y valenciano) y en inglés, francés, alemán, portugués, chino mandarín, ruso, árabe, rumano, búlgaro y tamazight. También se atiende en otros 38 idiomas a través de un servicio de teletraducción.
- WhatsApp: 600 000 016.

Para personas con discapacidad auditiva y/o del habla:

- Teléfono: 900 116 016.
- Servicio Telesor: A través de un ordenador: <https://www.telesor.es> A través de la aplicación gratuita desde un móvil o PDA: <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.fundacionich.telesor>
- Servicio de videointerpretación SVIusual: <http://www.svisual.org>

Para personas menores de edad:

- Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes **900 20 20 10 ó 116 111**

Web del Gobierno, donde se pueden encontrar recursos policiales, judiciales, de información y asesoramiento: <https://wrap.igualdad.mpr.gob.es/recursos-vdg/search/Search.action>

En el caso de iniciar acciones legales, tiene derecho a:

- Obtener una **copia de la denuncia certificada** y su traducción, si fuera necesario, en el momento de presentar la denuncia.
- La notificación de las resoluciones sobre la situación penitenciaria del investigado, encausado o condenado, sin necesidad de solicitarlo, excepto si rechaza ser informada: que se le comuniquen las decisiones que la o el juez vaya tomando, como los acuerdos de prisión o puesta en libertad del agresor, su fuga y la adopción o modificación de las medidas cautelares puestas para garantizar su seguridad.
- Ser informada de su papel en el proceso penal y del desarrollo y marcha del mismo: cuáles son sus derechos, qué puede hacer como víctima y denunciante durante el procedimiento, y cómo debe hacerlo y en qué estado se encuentran los trámites.
- Ser informada de sus derechos tanto por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (el juzgado y las Oficinas de Atención a la Víctima) en lo que respecta a:
 - Su derecho a mostrarse parte en el **proceso penal** (ser acusación o dejar que lo sea sólo la Fiscalía) y a **renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho delictivo**.
 - La posibilidad y el procedimiento para solicitar las ayudas que pueden corresponder.
 - El estado de las actuaciones judiciales, a examinarlas y a que se le den copias y testimonios.
 - Se le debe comunicar cualquier resolución que pueda afectar a su seguridad: orden de protección, adopción o modificación de otras medidas cautelares, los autos que acuerdan la prisión o libertad provisional del imputado y la situación penitenciaria del agresor.
 - Tiene que ser informada del lugar y fecha de celebración del juicio oral.
 - Le deben notificar la sentencia, tanto de instancia como, en su caso, la que resuelva el recurso de apelación.
 - Deben notificarle el sobreseimiento del proceso.



Copia de denuncia certificada: con sello o firma electrónica, que acredite que es una copia legal y exacta.

Proceso penal: el procedimiento que se inicia en un Juzgado por un posible delito.

La restitución de la cosa: se refiere a objetos materiales que hayan sido robados o sustraídos y a solicitar o renunciar a su devolución o reposición.

Reparación del daño: es la obligación que se impone al condenado de restablecer el estado de las cosas alteradas y resarcir por los daños que hubiera provocado.

Indemnización del perjuicio causado por el hecho delictivo. Perjuicio moral, psicológico, etc., que haya sufrido la víctima del delito.

1.2 DERECHO A LA ASISTENCIA LEGAL INTEGRAL

Tanto la víctima como sus hijas e hijos tienen derecho a recibir una asistencia social integral con la finalidad de que tengan cubiertas las necesidades derivadas de la situación de violencia y ayudarles en su recuperación o, al menos, paliar sus efectos.

Esta asistencia integral se lleva a cabo por los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida, y de recuperación integral e incluye:

- El asesoramiento sobre las actuaciones que se pueden iniciar y sus derechos.
- Conocer los servicios a los que puede dirigirse para obtener ayuda material, médica, psicológica y social.
- El acceso a los diferentes recursos de la Red de Alojamiento de Mujeres en los que esté garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas.
- La recuperación de su salud física y/o psicológica.
- La participación en un programa formativo y de inserción o reinserción laboral, en caso de que lo precise.
- El apoyo psicológico y social a lo largo de toda la recuperación: Para que sus hijos e hijas menores de edad puedan recibir atención psicológica, sólo será necesario su consentimiento cuando haya sentencia firme y él esté cumpliendo condena o esté siendo juzgado por atentar contra ella o contra los y las hijas en común. Él sólo tendrá que ser informado previamente.
- Si sus hijos e hijas son mayores de dieciséis años, sólo será necesario que den su consentimiento expreso.

Si por razones de seguridad o para favorecer su recuperación necesitara mudarse de provincia, se facilitará el traslado a un centro de acogida de otra comunidad autónoma, de acuerdo con el Protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas (2014).

1.3 DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, INMEDIATA Y ESPECIALIZADA

Independientemente de su situación económica, tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos y procedimientos administrativos que deriven de su condición de víctima. El Colegio de Abogados de La Rioja dispone de un turno de guardia permanente que asesorará y dará asistencia letrada especializada en casos de violencia de género. Este derecho asistirá también a los causahabientes (herederos/as) en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.



Se puede acreditar la condición de víctima de violencia de género y, por tanto, acceder a la justicia gratuita, cuando se ponga la denuncia o **querella**, o se inicie el procedimiento penal.

La justicia gratuita se concederá inmediatamente, sin necesidad de que la solicite, y le cubrirá durante todo el procedimiento penal hasta que se dicte sentencia condenatoria.

En caso de **sentencia absolutoria** firme o de que se archive el procedimiento, perderá la justicia gratuita pero no tendrá que pagar por los servicios recibidos gratuitamente hasta ese momento.



Querella: un tipo especial de denuncia, reservada para ciertos delitos y con requisitos particulares.

Sentencia firme: es aquella que pone fin al proceso. Bien porque se podía recurrir pero no se ha hecho dentro del plazo y, por lo tanto, pasa a ser firme; o porque ya no cabe recurso contra ella.

En todos los procedimientos que se abran en relación a su condición de víctima será defendida por el o la abogada asignada inicialmente (siempre que tenga garantizado su derecho de defensa) además de ser **representada judicialmente** por un/a procuradora.



Si no se ha **personado como acusación**, pero se ha iniciado el procedimiento penal, el o la abogada le representará en el proceso hasta que asignen un o una procuradora para su caso. Hasta ese momento, las notificaciones y traslados de documentos se harán a través de su abogado/a.

En cualquier momento podrá personarse como acusación particular, aunque no podrá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas anteriormente, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado. Es decir: puede decidir ser parte del procedimiento judicial desde el principio (**personarte como acusación**), no serlo, o serlo en cualquier otro momento del proceso. Si decide serlo cuando el proceso ya lleva un tiempo iniciado, no volverá hacia atrás ni repetirá nada que se haya hecho ya.



Representar judicialmente: los y las procuradoras representan a la persona en el Juzgado en actos o diligencias y se encargan de recibir en su nombre las notificaciones y traslados.

Personarse como acusación: jurídicamente, significa ser parte en el proceso según dicta la ley. En los procesos penales, salvo por delitos leves, la personación debe ser mediante abogado/a y procurador/a.

La asistencia jurídica gratuita da, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso y, en particular, en el momento inmediatamente previo a la denuncia.
- Antes de interponer una denuncia, en el Colegio de Abogados, pueden asesorar sobre cómo hacerlo y qué puede ir pasando, para que la mujer tome la decisión bien asesorada e informada.
- Defensa y representación gratuitas por abogado/a y procurador/a en todos los procesos y procedimientos administrativos.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales. A veces, en procedimientos judiciales, sobre todo cuando no se localiza a una persona o se embargan bienes (para pagar una indemnización, por ejemplo), hay que hacer trámites en el Boletín Oficial de La Rioja (BOR) o en el Registro de la Propiedad, que cuestan dinero. En tal caso, estos serían gratuitos.
- Exención del pago de tasas judiciales y trámites, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.
- Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.
- Los informes periciales (psicológicos, médicos, por ejemplo) que se deban incluir en el expediente judicial, no tendrá que pagarlos.
- Obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales. Las gestiones de documentos notariales, también están sujetas a pagos que se llaman aranceles. En este caso, sólo tendrá que pagar el 20% de su precio.

1.4 DERECHOS LABORALES

La LO 1/2004 reconoce una serie de derechos laborales para facilitar que las mujeres víctimas de violencia de género o que estén pasando por episodios de violencia no tengan que abandonar sus empleos y, en caso de verse obligadas a hacerlo (de forma temporal o definitiva), estén protegidas socialmente a través de ayudas económicas.

En el caso de no estar trabajando, la ley establece un programa específico de empleo para favorecer su colocación y ayudas económicas que ayuden a su contratación.

Dependiendo del tipo de relación laboral que tenga la víctima, tendrá los siguientes derechos:

TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA



Todos estos derechos han podido ser mejorados y ampliados en el convenio colectivo de aplicación.

Derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario:

La víctima decide el tiempo que dura la reducción, excepto si se ha establecido una duración determinada mediante negociación colectiva.

Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo:

Tiene derecho a la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, para que haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Derecho a la movilidad geográfica (cambio de centro de trabajo) y a la reserva del puesto de trabajo:

Si se ve obligada a abandonar el puesto de trabajo en su localidad habitual para garantizar su protección o su derecho a la asistencia social integral, tiene derecho preferente a cambiar de centro y a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otras zonas.

La empresa reservará el puesto de trabajo sólo durante los primeros 6 meses y deberá comunicar las vacantes existentes y futuras. Transcurridos esos 6 meses, podrá decidir entre volver al centro original o quedarse en el nuevo, perdiendo el derecho a la reserva del anterior puesto.

Derecho a la suspensión del contrato de trabajo por decisión de la mujer víctima y a la reserva del puesto:

Si se ve obligada a abandonar el puesto de trabajo como consecuencia de la situación de violencia de género, se puede suspender temporalmente el contrato durante 6 meses máximo, prorrogables hasta 18 meses, si el juez o jueza lo considera necesario. La empresa debe reservar el puesto de trabajo durante ese tiempo.

Esta ampliación será en periodos de 3 meses hasta alcanzar los 18 máximos.

Para solicitar la suspensión del contrato se debe presentar en la empresa una orden de protección judicial o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que está siendo objeto de violencia de género.

Al suspender el contrato de trabajo en estas circunstancias se entra automáticamente en situación legal de desempleo y se tiene derecho a cobrar la **prestación por desempleo o el subsidio por insuficiencia de cotización**, siempre que se reúnan el resto de requisitos exigidos con carácter general (ver página siguiente).

El tiempo que dure la suspensión será considerado como periodo de cotización efectiva para las prestaciones de Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Es decir: no se pierde el puesto de trabajo, aunque no se cobrará sueldo porque no se prestan servicios. Sin embargo, se puede cobrar la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo si se reúnen los requisitos.

Derecho a la extinción del contrato de trabajo por decisión propia:

Si se ve obligada a abandonar definitivamente el puesto de trabajo como consecuencia de su situación de violencia de género, se puede extinguir el contrato y cobrar prestación por desempleo, si se cumplen con los requisitos de cotización.

Para solicitar la extinción definitiva del contrato debe presentar en la empresa una orden de protección judicial o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que estás siendo objeto de violencia de género.

La extinción por esta razón se considerará como situación legal de desempleo, por lo que se puede solicitar y cobrar la prestación contributiva o el subsidio por insuficiencia de cotización, cumpliendo con los mismos requisitos explicados para el caso de las suspensiones de contrato.



Requisitos cotización para el cobro de prestación por desempleo:

- Haber trabajado y cotizado al desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Requisitos cotización para el cobro de subsidio al desempleo:

- Haber cotizado por desempleo al menos 6 meses o 3 meses, si tienes responsabilidades familiares y no llegar a 360 días.
- No percibir rentas de cualquier tipo superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, sin contar la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Justificación de las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género:

Estas faltas de asistencia y/o de puntualidad no serán tenidas en cuenta siempre que se comuniquen a la empresa con la mayor brevedad posible y estén justificadas por los servicios sociales o los de salud, según proceda.

Protección frente a la extinción de contrato por el ejercicio de estos derechos; o frente a la extinción disciplinaria:

No pueden despedirla como consecuencia de la situación de violencia de género y el ejercicio de los derechos referidos en los puntos anteriores.

TRABAJADORA AUTÓNOMA ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Derecho a la adaptación del horario de la actividad

Como trabajadora autónoma económicamente dependiente víctima de violencia de género tiene derecho a adaptar el horario de su actividad para garantizar su protección y su derecho a recibir una asistencia social integral.

Derecho a la extinción de la relación contractual

Se puede decidir extinguir la relación contractual con la otra parte como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Derecho a interrumpir la actividad

La interrupción de la actividad motivada por la situación de violencia se considerará justificada con el objetivo de garantizar la protección y el derecho a recibir una asistencia social integral.

A consecuencia de este cese de actividad, no se tiene la obligación de cotizar durante un periodo de 6 meses y este será considerado como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. La situación será considerada como asimilada al alta.

Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

Si se da de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o no ha estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de su nueva alta, se tienen los siguientes derechos como víctima de violencia de género:

El primer año:

- Si se cotiza por la base mínima:
 - Reducción sobre la cotización por contingencias comunes, con el pago único mensual de 60 €.
 - No obligatoriedad de cotizar por cese de actividad.
 - No obligatoriedad de cotizar por formación profesional.

- Si se cotiza por una base superior a la mínima:
 - Reducción de un 80% sobre la cuota, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda al tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento.

El segundo año y con independencia de la base de cotización que se elija:

- Bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años tras la fecha de efectos del alta.

Si se da de alta en el **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios** o no ha estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de la nueva alta, tiene los siguientes derechos como víctima de violencia de género:

El primer año:

- Si se cotiza por la base mínima:
 - Reducción sobre la cotización por contingencias comunes, con el pago único mensual de 50 €.
 - No obligatoriedad de cotizar por cese de actividad.
 - No obligatoriedad de cotizar por formación profesional.
- Si se cotiza por una base superior a la mínima:
 - Reducción de un 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

El segundo año y con independencia de la base de cotización que se elija:

- Bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años tras la fecha de efectos del alta.



Estos derechos también se aplican a las trabajadoras por cuenta propia incluidas en otros grupos del Régimen Especial de la Seguridad Social (art. 32.6, L20/2007)

FUNCIONARIA PÚBLICA

Se es funcionaria pública si se está al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

- Administración General del Estado.
- Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Administraciones de las Entidades locales, organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, y Universidades Públicas.



Los derechos de otros tipos de personal están establecidos en su legislación específica, como es el caso, entre otros, del personal docente, del personal estatutario de los Servicios de Salud o del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

Permiso por razón de violencia de género

Las faltas de asistencia, totales o parciales, que se puedan tener, se considerarán por el tiempo y en las condiciones en que determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo

Se puede llevar a cabo la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de las formas que se establezcan en el plan de igualdad aplicable, en caso de tenerlo, o en el de la Administración Pública que corresponda.

Derecho a reducción de jornada con disminución proporcional de salario

Para hacer efectiva su protección y derecho de asistencia social integral, se podrá reducir la jornada laboral con la disminución proporcional del salario, excepto si se reduces en 1/3 o menos, que se cobrará todo el salario.

Movilidad geográfica

Si se ve obligada a abandonar la localidad en la que se encuentra el puesto de trabajo para garantizar su protección y la atención social integral, tiene derecho al traslado a otro puesto de trabajo de su cuerpo, escala o categoría profesional y de análogas características, sin necesidad de que sea una vacante de necesaria cobertura. Este traslado será considerado como traslado forzoso.

La Administración Pública competente deberá informar a la víctima de las vacantes existentes en su localidad o en las que esté interesada.

Durante todo el proceso se protegerá su intimidad, en especial, sus datos personales, los de sus hijos e hijas y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Excedencia sin los requisitos de tiempo de servicio mínimo ni plazo de permanencia

Para hacer efectiva su protección y derecho a la asistencia social integral, se tiene derecho a solicitar una excedencia sin haber prestado el tiempo mínimo exigido de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los 6 primeros meses se reservará el puesto de trabajo y se contarán a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que venía teniendo. También cobrarás el salario íntegro y las prestaciones por hijo/a a cargo, durante los 2 primeros meses.

Estos 6 meses son prorrogables por 3 meses y hasta un máximo de 18, si las actuaciones judiciales lo exigieran, y bajo las mismas condiciones de cómputo para la antigüedad, carrera profesional y derechos de la Seguridad Social.

Derecho a la movilidad

Si se ve obligada a abandonar el puesto de trabajo para garantizar su protección y la atención social integral, se tiene derecho al traslado a otro puesto de trabajo del grupo, familia profesional y/o especialidad, ya sea en su misma localidad o en otra. Se te reservará el puesto durante los 6 primeros meses.

No será necesario que el nuevo puesto sea de necesaria cobertura y la Administración está obligada a comunicar las vacantes de su localidad o de otra en la que esté interesada.

Derecho a la movilidad excepcional

Si no existiera un puesto de trabajo vacante adecuado y dotado presupuestariamente, se promoverá el traslado del puesto del que se es titular a otra unidad del mismo departamento u organismo público, incluso a una localidad diferente con consentimiento previo.

Justificación de las ausencias o faltas de puntualidad

Las ausencias y faltas de puntualidad motivadas por la situación y acreditadas por los servicios sociales de atención primaria, servicios de salud o de atención a las víctimas de violencia de género se considerarán justificadas. Aun así, se deberán comunicar a la empresa en la mayor brevedad posible.

Derecho a la excedencia

Se podrá solicitar una excedencia sin haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin un plazo de duración o permanencia.

Se recibirá el salario íntegro durante los 2 primeros meses y se reservará el puesto de trabajo durante los 6 primeros meses.

1.5 DERECHOS EN MATERIA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Prestación por maternidad asimilada al alta

A efectos de la prestación por maternidad, tanto si se es trabajadora por cuenta ajena o por cuenta propia, se considerarán situaciones asimiladas a la de alta los periodos considerados como de cotización efectiva.

Derecho a pensión de jubilación anticipada

La extinción del contrato de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género da derecho a cobrar la pensión de jubilación anticipada (por causa no imputable a la trabajadora), si se cumplen los siguientes requisitos:

- Ser 4 años menor, como máximo, a las edades exigibles por ley para jubilarse (67 años ó 65 años, si se tienen 68 años y 6 meses cotizados).
- Llevar inscrita como demandante de empleo, al menos, 6 meses a la fecha en la que se solicite la jubilación.
- Demostrar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin tener en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias.

Derecho a pensión de viudedad

Se tiene derecho a cobrar la pensión de viudedad en todos los supuestos (divorcio, separación o nulidad matrimonial) y sin necesidad de cumplir con el requisito de ser beneficiaria de una pensión compensatoria, si se acredita el haber sido víctima de violencia de género en el momento de la separación o divorcio.

Se puede acreditar el cumplimiento de los requisitos de dos formas:

- Con una sentencia firme.
- Con una resolución que archive la causa porque él ha muerto. En caso de no tener sentencia, se puede presentar la orden de protección puesta a su favor o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género.

Del mismo modo, él no podrá ser beneficiario de la pensión de viudedad que le pudiera corresponder cuando haya sido condenado por sentencia firme por incurrir en un delito doloso de homicidio (es decir, con intención de producir daño) en cualquiera de sus formas o de lesiones contra la víctima.

Derecho a prestación por desempleo

En caso de suspensión o extinción de contrato por tu situación de violencia, tienes derecho a:

- El cobro de la prestación por desempleo, si cumples con los requisitos de cotización exigidos (haber trabajado y cotizado al desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar).
- El subsidio por insuficiencia de cotización (haber cotizado por desempleo al menos 6 meses o 3 meses, si tienes responsabilidades familiares y no llegar a 360 días; y no percibir rentas de cualquier tipo superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, sin contar la parte proporcional de dos pagas extraordinarias).

La cuantía mensual de este subsidio es del 80% del IPREM vigente para el año.

Derechos en materia de orfandad

• Pensión de orfandad:

- En caso de muerte a consecuencia de la violencia sufrida, cada uno de tus hijos e hijas (naturales o adoptivos) tendrán derecho a una pensión de orfandad, si, en el momento de los hechos, estabas en situación de alta o situación asimilada a alta o fueras pensionista.
- Deberán ser menores de 21 años o estar incapacitados para el trabajo; o ser menores de 25 años y no trabajar o, en caso de hacerlo, sus ingresos anuales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente.
- En caso de orfandad absoluta (ambos progenitores han muerto o solo uno de ellos y el otro ha sido condenado por violencia de género), la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión de orfandad se incrementará hasta el 70% cuando los ingresos de la unidad familiar no superen el 75% del SMI vigente en cada momento.

• Prestación de orfandad:

- Si no pudieran ser beneficiarios de la pensión de orfandad, tus hijos e hijas podrán recibir una prestación por orfandad cuando su situación sea equiparable a de la orfandad absoluta y sean menores de 25 años y no trabajen, y, si lo hicieran, sus ingresos anuales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente.

La cuantía a percibir será la del 70% de la base reguladora, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el 75% del SMI vigente en cada momento.

1.6 DERECHOS ECONÓMICOS

Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género del Gobierno de La Rioja.

Se trata de una ayuda puntual para aquellas mujeres víctimas de violencia de género que acrediten no tener suficientes recursos y dificultades para conseguir un empleo.

En el momento de solicitarla se deberá cumplir con estos requisitos:

- Estar empadronada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Presentar un informe del tutor o tutora de empleo en el que se reconozcan las especiales dificultades para obtener un empleo.
- Que las medidas acordadas en la orden de protección o en la sentencia firme estén vigentes.
- En caso de disponer sólo el Informe del Ministerio Fiscal, la concesión de esta ayuda quedará pendiente de que se dicte orden de protección.

CUANTÍAS A PERCIBIR		
Sin responsabilidades familiares	Con responsabilidades familiares	
	1 familiar o 1 menor acogido	2 familiares o 2 menores acogidos (1+1)
6/12 ¹ meses de subsidio por desempleo	12 /18 ^{1 y 2} /24 ³ y 4 meses de subsidio por desempleo	18/24 ^{1 y 2} meses de subsidio por desempleo

¹ Si tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

² Si el familiar o menor acogido tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

³ Si el familiar o menor acogido tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 65%.

⁴ Si la víctima de violencia de género y el familiar o menor acogido tienen reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

Cuantía mensual de subsidio por desempleo: 80% del IPREM del año en curso.

Esta ayuda es compatible con las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual (explicada en el siguiente apartado), así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género. Y, en ningún caso, se contará como renta o ingreso en el cálculo para el cobro de una pensión no contributiva, si se opta a ella.

Esta ayuda es incompatible con otras ayudas que cumplan la misma finalidad y con la Renta Activa de Inserción (RAI).

Ayudas a las víctimas de delitos considerados violencia de género

Dentro de las ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual que da el estado (Ley 35/1995), la condición de víctima de violencia de género garantiza acceder a ellas en los siguientes términos y condiciones:

Requisitos: Que los actos de violencia de género se hayan producido en España, sin importar la nacionalidad y situación administrativa.

Plazo de solicitud: 3 años a contar desde la fecha en la que se produjeron los hechos denunciados. El tiempo que dure el juicio (desde su inicio hasta la resolución final) no se contará dentro de los 3 años.

Cuantía:

- No superará la indemnización fijada en la sentencia.
- La cuantía que corresponda, en función del tipo de ayuda, se incrementará en un 25%.
- En caso de muerte, la cuantía que reciban los hijos e hijas o mayores con discapacidad beneficiarios se incrementará en un 25%.

También se podrá acceder a la ayuda provisional que contempla la ley, en la cual no es necesario tener la resolución final del juicio, sea cual sea la situación económica de la víctima o de los y las beneficiarias.

Renta Activa de Inserción (RAI)

Es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el llamado “programa de Renta Activa de Inserción”, cuyo fin es aumentar tus posibilidades de encontrar empleo a través de la participación de en una serie de actuaciones.

Los requisitos para entrar en este programa y recibir esta ayuda económica son:

- Acreditar la condición de víctima de violencia de género.
- Estar inscrita como demandante de empleo, sin necesidad de llevar los 12 meses inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo.
- No convivir con el agresor.
- Ser menor de 65 años.
- Carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Se puede ser beneficiaria de un nuevo programa de Renta Activa de Inserción, aunque hubiera sido beneficiaria de otro programa dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud.

La cuantía a recibir es el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. Si ha cambiado de residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud o durante la participación en el programa, existe una ayuda suplementaria de pago único equivalente a 3 meses de la RAI.

Esta ayuda es incompatible con la ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género.

Tramitación de urgencia del cobro de los anticipos por impago de pensiones alimenticias

Si los hijos e hijas no han recibido el pago de las pensiones alimenticias reconocidas y cumplen con los requisitos para entrar dentro del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, se puede solicitar el cobro anticipado como urgente. Esto significa que tendrán que resolver en 2 meses.

La persona solicitante debe carecer de rentas, de modo que no podrá superar el límite de ingresos resultante de multiplicar la cuantía del IPREM vigente en el momento de la solicitud. Dicho coeficiente será de 1,5 si sólo hubiera un hijo o hija, y se incrementará en 0,25 por cada uno de ellos.

Para solicitarla, será necesario:

- Acreditación de la condición de víctima de violencia de género.
- Testimonio del convenio judicialmente aprobado o de la resolución judicial que declare el derecho a alimentos, y de haber instado la ejecución de la resolución que declare el derecho a alimentos.
- Libro de familia en el que figuren los menores o discapacitados beneficiarios (también será válido el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil).

La cuantía máxima a percibir será de 100€ por hijo. Si la pensión tuviera un valor menor a 100€, esa será la cantidad a percibir. El periodo máximo para el cobro de esta cuantía sería de 18 meses.

Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para personas mayores

La preferencia al acceso a la vivienda y a las residencias de personas mayores, como víctima de violencia de género, se garantiza a través de:

- Derecho a acogerse a la suspensión del lanzamiento o desahucio si se tienen dificultades para pagar la hipoteca de la vivienda habitual y se ha iniciado la ejecución hipotecaria.
- Acceso al Fondo Social de Viviendas en Alquiler del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO): se podrá elegir, entre las viviendas disponibles, aquella que mejor se adapte a sus circunstancias y con las siguientes condiciones:
 - El alquiler estará comprendido entre 150 € y 400 € al mes, con un límite máximo del 30% de los ingresos netos totales de la unidad familiar.
 - La duración del contrato de alquiler será de 2 años, prorrogables 1 año más si se comprueba que sigues cumpliendo los requisitos.
 - Obligación a destinar la casa como vivienda habitual y a conservarla en las mismas condiciones y estado de conservación en las que se te entregó.
- Acceso preferente a las ayudas previstas en el Plan Estatal de Vivienda y, en especial, al programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, cuyo objetivo es ofrecer una vivienda en alquiler, si no se tiene una casa en propiedad o en usufructo en la que se pueda vivir, y una ayuda económica para su pago de:
 - Un máximo de 600 euros al mes y hasta el 100% de la renta. Excepcionalmente, podrá ser de 900 euros al mes y hasta el 100% de la renta.
 - Un máximo de 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con el límite del 100% de los mismos.

Becas y ayudas al estudio

Si la víctima o sus hijos e hijas menores de edad solicitan una beca o ayuda al estudio, no estarán obligados a cumplir algunos de los requisitos académicos exigidos, como es el límite del número de años con condición de becario, el haber superado una carga lectiva determinada en el curso anterior o la superación del porcentaje de créditos, asignaturas, módulos u horas determinadas en el curso en el que se recibe la beca.

1.7 DERECHOS EN MATERIA DE EMPLEO Y PARA LA INSERCIÓN LABORAL

PROGRAMA ESPECÍFICO DE EMPLEO

Si la víctima está inscrita como demandante de empleo en el SEPE, puede participar en un programa de inserción laboral que incluye:

- Itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado.
- Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena.
- Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- Incentivos para compensar diferencias salariales.
- Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

AYUDAS PARA LAS EMPRESAS

- Para contratos de interinidad:

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tienen derecho a una bonificación del 100% de las cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes en los siguientes términos:

- En caso de suspensión de contrato, durante todo el tiempo que dure la suspensión.
- En caso de movilidad o cambio de centro de trabajo, durante los 6 meses que dura este derecho.

- Para contrataciones de víctimas de violencia de género:

Las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, en función del tipo de contrato que hagan:

- Contratos indefinidos a tiempo completo:
 - Cuantía: 125 euros/mes (1.500 euros/año).
 - Duración: 4 años desde la contratación.
- Contratos temporales a tiempo completo:
 - Cuantía: 50 euros/mes (600 euros/año). Duración: la vigencia del contrato.
- Contratos temporales y/o indefinidos a tiempo parcial:
 - Cuantía: la bonificación resultará de aplicar a las previstas en cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.



2. DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Sea cual sea la situación administrativa se tienen garantizados los derechos reconocidos en esta guía, pero, además, existen una serie de derechos específicos que le asisten por ser mujer extranjera y víctima de violencia de género:

2.1 EN RELACIÓN A TU SITUACIÓN DE RESIDENCIA EN ESPAÑA

Si es una **mujer extranjera comunitaria** tiene derecho a conservar su permiso de residencia en caso de nulidad matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada.

Si es una **mujer extranjera no comunitaria**, puede acceder a dos tipos de permisos:

- Si el permiso estaba ligado a una reagrupación familiar: derecho a obtener un permiso de residencia y trabajo independiente, sin tener en cuenta la situación económica, y de 5 años de duración.
- Si está en situación irregular y tiene una orden de protección o el informe del Ministerio Fiscal, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. El órgano competente concederá una autorización provisional hasta que se deniegue o conceda la orden de protección.

La autorización de residencia y trabajo definitiva se dará cuando obtenga una sentencia condenatoria o una resolución judicial en la que se deduzca que ha sido víctima de violencia de género.

También si se archiva la causa porque el agresor acusado esté en paradero desconocido o haya sido expulsado del país.

La duración de esta autorización es de 5 años a lo largo de los cuales se puede solicitar la residencia de larga duración.



La concesión definitiva de esta autorización da acceso a:

- La Renta Activa de Inserción (RAI), si se cumple con los requisitos exigidos.
- La ayuda económica a las víctimas de violencia de género extranjeras con permiso de residencia y trabajo, si se cumple con los requisitos exigidos

Si tiene permiso de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena y ha suspendido o extinguido el contrato laboral, el permiso se renovará a su expiración.

2.2 EN RELACIÓN A TU PROTECCIÓN COMO MUJER EXTRANJERA EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR

En el momento de la denuncia:

- No se iniciará ningún procedimiento sancionador y se suspenderán los procedimientos que se tuvieran abiertos antes de la denuncia.
- También se pararán las órdenes de expulsión o de devolución que se tuvieran pendientes.

Terminado el procedimiento judicial:

- Con sentencia condenatoria o resolución judicial que suponga el archivo temporal de la causa (por estar el acusado en paradero desconocido o haber sido expulsado) en el que se deduzca que es víctima de violencia de género:
 - Concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y de las autorizaciones solicitadas en favor de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad.
- Con sentencia no condenatoria o resolución judicial en el que no se deduzca que eres víctima de violencia de género:
 - Pérdida de la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales (sea provisional o no) y las de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad.
 - Se seguirá con el procedimiento administrativo sancionador por tu situación irregular.

2.3 DERECHO A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL: LA CONDICIÓN DE REFUGIADA

La condición de refugiada se da a aquella persona apátrida o que se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o no quiere volver a él porque tiene miedo o temor a ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual.

La violencia ejercida por la pareja o expareja es uno de los motivos de persecución basados en el género por los que se da la condición de refugiada y se garantiza el derecho a la protección internacional.

Esta protección internacional puede ser de dos tipos:

- El derecho de asilo: cuando el miedo o temor a ser perseguida sean actos graves como son los actos de violencia psíquica, física o sexual.
- La protección subsidiaria: cuando exista un riesgo real de sufrir un daño grave, si regresas a tu país.



Son daños graves: la pena de muerte, la tortura o tratos inhumanos y las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles en situaciones de conflicto.

La concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria da acceso a los derechos reconocidos a las mujeres víctimas de violencia de género de esta guía en las mismas condiciones que las mujeres españolas. Además, se tienen los siguientes derechos:

- La protección contra la devolución o expulsión en los términos establecidos en los tratados internacionales firmados por España.
- El acceso a la información sobre los derechos y obligaciones relacionados con la protección internacional concedida en tu propia lengua.
- La autorización de residencia y trabajo permanente en los términos que establece la ley.
- La expedición de documentos de identidad y viaje.
- El acceso a los servicios públicos de empleo.
- El acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales.

- El acceso a la formación continua u ocupacional, al trabajo en prácticas y al reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero.
- La libertad de circulación.



Se puede tramitar la solicitud de asilo y refugio en la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Logroño (Avenida Solidaridad, 72 - Teléfono: 941 759 217)



3. DERECHOS DE LAS MUJERES ESPAÑOLAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Si una mujer está sufriendo violencia de género y se encuentra fuera de España, tiene garantizados los derechos de información, asistencia y protección a través de las embajadas y consulados que España tenga en el país donde esté. Ahí darán información para contactar con los recursos especializados disponibles en ese país y facilitarán la protección y el retorno a España, incluyendo a sus hijos e hijas, cuando la situación lo requiera.

Las embajadas y consulados, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, se comprometen a:

- Prestar la protección y asistencia consulares necesarias a las ciudadanas españolas víctimas de violencia de género.
- Organizar y, cuando así proceda, adelantar el coste de la repatriación de la mujer y sus hijos e hijas víctimas de violencia de género, cuando la situación lo exija según la normativa sobre repatriaciones asistidas.
- Expedir pasaportes o salvoconductos en caso de caducidad, pérdida o sustracción de la documentación personal de acuerdo con la normativa vigente.
- Disponer de información para el público con teléfonos y direcciones útiles en materia de violencia de género.
- Orientar sobre los servicios médicos, educativos y legales del país, así como para hacer gestiones, en materia de violencia de género, ante las autoridades locales.
- Proteger y asistir a las ciudadanas españolas, víctimas de violencia de género, de tal manera que no resulten discriminadas por su condición de extranjeras.

Si se toma la decisión de volver a España, la Delegación del Gobierno para Violencia de Género se coordinará con las Comunidades Autónomas implicadas para garantizar los derechos que reconoce la normativa española y facilitar su integración social.



4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

4.1 DERECHOS RECOGIDOS EN EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

Como víctima se puede acoger a los derechos procesales y extraprocesales que se recogen en el Estatuto de la víctima del delito (L 4/2015). Por el contrario, la persona responsable de los hechos (cónyuge o expareja) no tendrá consideración de víctima indirecta del delito.

Además de los recogidos en el apartado del derecho a la información, se tiene derecho a:

- Acceder, de forma gratuita y confidencial a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas, así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Existen tres Oficinas de Atención a las Víctimas en La Rioja (Logroño, Haro y Calahorra) y sus funciones son, entre otras:

- El apoyo emocional y la asistencia terapéutica si se precisa, garantizando la asistencia psicológica adecuada para la superación de las consecuencias traumáticas del delito.
- Evaluación y asesoramiento sobre sus necesidades y la forma de prevenir y evitar las consecuencias de la victimización primaria, reiterada y secundaria, la intimidación y las represalias.
- La elaboración de un plan de apoyo psicológico para las víctimas vulnerables y en los casos en que se aplica la orden de protección.
- La información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y la naturaleza del delito de que pueda haber sido objeto.
- El acompañamiento a lo largo del proceso.

- Recibir la comunicación de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7.1 del Estatuto de la víctima del delito (la sentencia, las resoluciones que adopten medidas cautelares, etc.), y realizar las actuaciones de información y asistencia que en su caso resulten precisas.
- Derecho a ejercer la acción penal y la acción civil conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La acción penal busca el castigo de la persona culpable y la acción civil, la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados.

- Derecho a participar en la **ejecución** sin que hayas sido parte en la causa a través de la interposición de recursos contra determinadas resoluciones judiciales, como son:
- El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria dice que el **penado** puede pasar al tercer grado antes de que haya cumplido la mitad de la pena.
- El tercer grado establece una serie de beneficios, como permisos o la libertad condicional.
- El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria concede al penado los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, el tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional.
- El auto por el que se conceda al penado la **libertad condicional**.



Ejecución: procedimiento por el que se cumple o se obliga a cumplir lo acordado por una resolución judicial: Sentencia, Auto, Decreto (son los documentos formales en los que Jueces y Juezas toman sus decisiones).

Penado: persona que, condenada por un delito, se encuentra cumpliendo la pena que se le impusiera en Sentencia.

Libertad condicional: cuando una persona condenada por un delito es puesta en libertad antes de cumplir toda su condena, porque ha cumplido una parte de la pena impuesta o por otros motivos estudiados por el o la jueza.

Está condicionada a una serie de requisitos, como que vuelva a delinquir o quebrante órdenes de alejamiento.

4.2 DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

- Derecho a **formular denuncia**:

Derecho a denunciar las situaciones de violencia que está sufriendo o haya sufrido. Con la denuncia, se informa a las autoridades competentes de unos actos que pueden ser delitos.

La autoridad judicial iniciará las actuaciones penales que correspondan, si considera que existen indicios de delito.

- Derecho a solicitar una **orden de protección**:

Si existen indicios de delito y una situación objetiva de riesgo para la víctima y, en su caso, para sus hijos e hijas, se emitirá una orden de protección durante el tiempo que dure el proceso judicial. Pueden solicitarla: la víctima, sus familiares más cercanos, abogada/o, o el Ministerio Fiscal. Los servicios sociales, si conocen la situación, tienen que informar al órgano judicial o al Ministerio Fiscal para que se inicie el proceso para la adopción de la orden de protección, sin perjuicio del deber de denuncia.

Es aconsejable pedirla en el mismo momento de la denuncia, aunque también se puede hacer más tarde. En caso de no haber denuncia, la propia solicitud de la orden de protección servirá como justificación de los hechos y situaciones de violencia que se expliquen en la solicitud.

El juzgado deberá dictar la orden de protección en un plazo máximo de 72 horas, después de que víctima y agresor hayan comparecido por separado para evitar posibles enfrentamientos y garantizar su seguridad.

Esta orden acredita la situación de víctima de violencia de género y da acceso a los derechos recogidos en esta guía y a los recursos de protección social existentes.

Algunas de las medidas de protección que pueden imponer al agresor son:

- Desalojo del agresor del domicilio familiar.
- Prohibición de residir en determinada población.
- Prohibición de que el agresor se aproxime a la mujer y/o a sus familiares u otras personas a una distancia determinada.

- Prohibición de que el agresor se comunique la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, etc.
- Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares (centro de trabajo, centros escolares de las y los hijos, etc.).
- Omisión de los datos del domicilio de la víctima: que la dirección permanezca oculta, no visible a las partes durante el procedimiento.
- Protección judicial en las oficinas judiciales.
- Incautación de armas y prohibición de tenencia.
- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar: quién ha de quedarse en la casa familiar y quién ha de salir de ella.
- Determinación del régimen de guarda y custodia de las y los hijos menores: a quién se le da la custodia, su convivencia, cuidado y asistencia de hijos e hijas.
- Determinación del régimen de visitas, comunicación y estancia con los menores: cuándo y de qué manera puede estar con sus hijos e hijas; qué días, dónde y cómo.
- Fijación de una prestación de alimentos: cantidad que el progenitor que no tenga la custodia, tendrá que pagar al otro progenitor para alimentos y necesidades de los y las hijas en común.
- No hay que confundirla con la pensión compensatoria, que es la que uno de los progenitores tiene que pagar a su ex, cuando hay separación o divorcio, para compensarle por algún motivo. Por ejemplo: por haber dedicado la vida a cuidar de la familia y no tener trabajo.
- Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a los menores de un peligro o evitarles perjuicios.



Si existe una orden de protección y la víctima se traslada a otro país de la UE a residir o a permanecer en él, se puede solicitar la adopción de la orden europea de protección ante los Jueces de Instrucción o los Jueces de Violencia sobre la Mujer del lugar donde resida. La emisión de ésta se documentará en un certificado que será transmitido a la autoridad competente del país al de recepción para que proceda a su ejecución.

- Derecho a ser parte en el **procedimiento penal**:

El ofrecimiento de acciones. Este derecho da la oportunidad de participar activamente en todo el proceso judicial y ejercer la acción penal (aquella que busca el castigo o pena del agresor) y la acción civil (que busca la compensación económica por el daño sufrido). Se ejerce presentándose como acusación particular y nombrando una abogada o abogado para la defensa de sus intereses y un procurador o procuradora para su representación.

A través de su abogada podrá proponer diligencias de prueba, intervenir en la práctica de las mismas, conocer todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación del proceso y, si no se está de acuerdo, presentar un recurso.

También se podrá solicitar la condena del agresor y una indemnización por las lesiones, daños y perjuicios sufridos.

- Derecho a la **restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado**:

Se trata de solicitar la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito por los daños y perjuicios causados, y que comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales.

Si se ha solicitado este derecho, en la sentencia que se dicte y siempre que sea condenatoria, además de la pena que se imponga al agresor, se fijará cuál es la responsabilidad civil por los daños físicos, psicológicos o morales causados.

También se puede ejercer este derecho en un proceso distinto, independiente al de la acción penal, ante los Juzgados del Orden Civil. O se puede renunciar a la compensación o reclamación que pudiera corresponder.

- Derecho a la **protección de la dignidad e intimidad de la víctima** en el marco de los procesos relacionados con la violencia de género:

Este derecho está garantizado a través de las siguientes medidas:

- El carácter reservado de los datos personales, de sus descendientes y personas que estén bajo tu guardia o custodia:

Esto significa que los datos personales que estén en el expediente judicial o en trámites policiales, médicos o demás, no serán públicos a las personas que deben tener acceso a esos expedientes. Se suelen conservar en sobre cerrado y sellado que solo se puede abrir a presencia de letrado/a de la Administración de Justicia.

- ❑ La reserva del nuevo domicilio, centro de trabajo o colegios de los hijos e hijas, de forma que estos tampoco puedan llegar al acusado.
- ❑ La posibilidad de indicar, en el modelo de solicitud de la orden de protección, un domicilio o teléfono de otra persona a la que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los órganos judiciales te hagan llegar las comunicaciones o notificaciones necesarias.
- ❑ La Ley del Estatuto de la víctima del delito obliga a jueces, juezas, fiscales, personal funcionario encargado de la investigación y a cualquier persona que participe en el proceso a adoptar las medidas necesarias para proteger su intimidad y la de sus familiares.
- ❑ Si es menor de edad o tiene alguna discapacidad, se deberán adoptar las medidas para impedir la difusión de cualquier tipo de información que pueda facilitar su identificación.
- ❑ La Ley de Enjuiciamiento Criminal permite al juez o jueza acordar, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o a petición de la víctima la adopción de alguna de estas medidas para proteger su intimidad y el respeto a la víctima y a su familia:
 - Prohibir la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección.
 - Prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares.
 - Asimismo, el Juzgado puede acordar, de oficio o a petición de la mujer víctima o del Ministerio Fiscal, que las actuaciones judiciales no sean públicas (generalmente, los juicios son públicos y cualquier persona puede acudir a verlos) y que las vistas (pequeños juicios, en los que no se deciden sobre todo el caso sino sobre cuestiones relativas al procedimiento; como por ejemplo la prisión provisional del acusado) se celebren a puerta cerrada.

RECURSOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Estos son los contactos básicos de los recursos con los que garantizarás una primera atención adecuada:

PARA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO:

PUNTO VIOLETA (CCOO La Rioja)

Atención presencial:

Pío XII, 33, 4º. Despacho 1. Logroño
Martes y jueves, de 16:00h a 19:30h

Atención telefónica:

☎ **682 714 838**

Lunes a jueves, de 9:00h a 14:00h y de
16:00h a 19:30h

Viernes, de 8:00h a 15:00h

☎ WhatsApp: **690 928 222**

CENTRO ASESOR DE LA MUJER

☎ **941 294 550**

Av. de la Gran Vía Rey Juan Carlos I, 7. 5º.
Logroño

TELÉFONO DE INFORMACIÓN DE LA MUJER

Gobierno de La Rioja

☎ **900 711 010**

CENTRO DE SALUD.

Atención primaria

Solicitando una cita de consulta con su
médico o médica de cabecera.

SERVICIO 016

Información y asesoramiento
jurídico en violencia de género

☎ **016**

900 116 016 (personas con
discapacidad auditiva o del habla)

016-online@igualdad.gob.es

☎ WhatsApp: **600 000 016**

SERVICIOS SOCIALES DE SU ZONA

☎ **941 29 11 00**

o llamando directamente al centro de
servicios sociales que le corresponda.

SERVICIOS SOCIALES
LA RIOJA



EN CASOS DE URGENCIA

SOS Rioja **112**

SERVICIO DE URGENCIAS SOCIALES.
Ayuntamiento de Logroño

☎ **900 101 555**

24 horas y todos los días del año.

POLICÍA LOCAL ☎ **092**

POLICÍA NACIONAL ☎ **091**

GUARDIA CIVIL ☎ **062**

¿DÓNDE PUEDES ENCONTRARNOS?

Punto violeta CCOO La Rioja

Asesoramiento y acompañamiento a trabajadoras en situación de violencia de género sin necesidad de haber cursado denuncia previa, así como a las delegados y delegadas de referencia.

Atención presencial Logroño:

Pío XII, 33, 4º. Despacho 1

Martes y jueves, de 16:00h a 19:30h

Atención telefónica:

☎ **682 714 838**

Lunes a jueves, de 9:00h a 14:00h y de 16:00h a 19:30h

Viernes, de 8:00h a 15:00h

☎ WhatsApp: **690 928 222**

MÁS INFO
TODOS LOS
RECURSOS Y SUS
CARACTERÍSTICAS



PUNTOS DE INFORMACIÓN VIOLETA (CCOO La Rioja)

ARNEDO

Paseo de la Constitución, 20.

☎ **941 38 27 49**

Atención presencial con cita previa.

CALAHORRA

C/ Plaza Roma, 3. Oficina 2.

☎ **941 13 14 95**

Atención presencial con cita previa.

HARO

C/ Santa Lucía 34. 1º B.

☎ **941 31 17 30**

Atención presencial con cita previa.



“

**A VECES TIENES QUE OLVIDAR LO QUE SIENTES
Y RECORDAR LO QUE MERECES**

Frida Khalo



comisiones obreras de La Rioja

Secretaría de Igualdad: Mujeres, Juventud y LGTBIQ

CCOO La Rioja
Avda Pío XII, nº 33. Logroño

941 23 81 44
www.rioja.ccoo.es